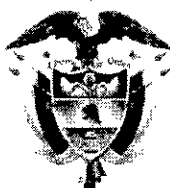


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017):

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS)
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ MYRIAM MEJÍA RESTREPO
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-1999-00137-00

Una vez revisado el expediente, se observa que el auxiliar de la justicia Ángel Salomón Buitrago Ortiz, rindió dictamen pericial mediante escrito obrante a folios 102 a 111 de este cuaderno, el cual habiéndose corrido traslado a las partes mediante auto del 26 de mayo de 2017<sup>1</sup>, no fue objeto de contradicción.

Así mismo, el mencionado auxiliar de la justicia a folio 137 *ibídem* solicita le sean fijados los honorarios.

Al respecto, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del C.P.C., en el auto que corre traslado del dictamen se señalaran los honorarios del perito, con el fin de que las partes puedan objetar el respectivo informe, o la designación de los honorarios.

Con relación al régimen de honorarios de los auxiliares de la justicia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció por medio del Acuerdo N° 1518 de 2002, modificado posteriormente por el Acuerdo N° 1852 de 2003, los criterios para la fijación de los mismos, determinando específicamente en su artículo 36, lo siguiente:

*"El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor."*

En consideración a lo expresado, se fijan unas tarifas en el artículo 37 *ibídem*, las cuales comportan unas reglas especiales dependiendo de la calidad de auxiliar judicial o el tipo de actividad designada, precisando honorarios para curadores ad litem, partidores, liquidadores, traductores e intérpretes, secuestres, peritos y expertos en conocimientos especiales.

<sup>1</sup> Folio 112 C. de incidente liquidación de perjuicios

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 50001-23-31-000-1999-00137-00  
Auto: Fija Honorarios al perito  
EAMC

Para el caso que nos ocupa, en el numeral 6° de la norma *ibidem* podemos encontrar a los "Peritos", clasificados en dos grandes grupos: los evaluadores y los que realizan dictámenes periciales distintos de avalúos, es decir, que para el *sublite* el dictamen pericial presentado por el señor Ángel Salomón Buitrago Ortiz, se ubica en la primera clasificación, toda vez que la experticia rendida recae en primer lugar sobre el avalúo de bienes muebles y en segundo lugar por el avalúo de renta, por consiguiente se procederá a liquidar los honorarios de la siguiente manera:

1. El numeral ejusdem: "6.1.3. Bienes muebles. Los honorarios de los peritos evaluadores de bienes muebles se fijarán tomando como base cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, sumándole el resultado de aplicar el porcentaje establecido al avalúo de los bienes muebles, según la siguiente tabla:

Valor de los bienes muebles	Tarifa por mil
Hasta \$ 5.000.000	4.5%0
Hasta \$ 10.000.000	4.00%0
Hasta \$ 15.000.000	3.75%0
Hasta \$ 20.000.000	3.50%0
Hasta \$ 25.000.000	3.00%0
Hasta \$ 50.000.000	2.75%0
Hasta \$ 400.000.000	2.25%0
Hasta \$ 500.000.000	1.75%0
Más de \$ 500.000.001	0.75%0

Ejemplos:

Base cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes (\$51.500 al año 2002)

Valor de los bienes muebles	Porcentaje por mil	Resultado de aplicar el porcentaje al avalúo	Total honorarios base más el resultado de la aplicación del porcentaje
Hasta 5,000,000	4.50	22,500	74,000
Hasta 10,000,000	4.00	40,000	91,500
Hasta 15,000,000	3.75	56,250	107,750
Hasta 20,000,000	3.50	70,000	121,500
Hasta 25,000,000	3.00	75,000	126,500
Hasta 50,000,000	2.75	137,500	189,000
Hasta 400,000,000	2.25	900,000	951,500
Hasta 500,000,000	1.75	875,000	926,500
Más de 500.000.001	0.75	750,000	801,500

De allí que, al tomar el valor del salario mínimo diario vigente para el año 2017, momento de rendir el dictamen, multiplicado por 5 y el porcentaje por mil que se aplica al valor del avalúo previsto en el citado reglamento que corresponde a 1.75, arroja el siguiente resultado:

Base cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes (\$122.953 al año 2017)

Valor de los bienes muebles	Porcentaje por mil	Resultado de aplicar el porcentaje al avalúo	Total honorarios base más el resultado de la aplicación del porcentaje
419.676.505	1.75	734.434	857.387

HONORARIOS AVALUO BIENES MUEBLES = \$857.387

Acción: Reparación Directa  
 Expediente: 50001-23-31-000-1999-00137-00  
 Auto: Fija Honorarios al perito  
 EAMC

2. El numeral *ibí*: "6.1.4. Avalúos de renta de bienes muebles e inmuebles. Si se trata de avalúos de renta, los honorarios se fijarán, así:

Renta mensual del mueble o inmueble	Tarifa por ciento
Por los primeros \$ 1.000.000	6.0%
Por los siguientes \$ 4.000.000	5.0%
Por los siguientes \$ 5.000.000	3.5%
Por fracción superior a \$ 10.000.000	1.5%

De tal manera que, como la renta mensual para el año 2017 se determinó en \$12'022.302.00, por el primer millón (\$1.000.000.00) se reconocen \$60.000.00 que corresponde al 6.0%; por los siguientes \$4.000.000.00 se reconocen \$200.000.00, por ser el 5.0%; por los siguientes \$5.000.000.00 se reconocen \$175.000.00 (3.5%); quedando un excedente del avalúo para calcular de \$2'022.302.00.

De este saldo del avalúo de la renta se deben tomar cuantas fracciones superiores a \$1.000.000.00 se obtengan, porque por cada una de ellas se deben reconocer \$60.000.00, que es el 6.0% de cada fracción.

$$\begin{aligned} \text{Así: } & \$2.022.302.00 / \$1.000.000.00 = 2.02 \text{ fracciones} \\ & \$60.000.00 (\text{valor de c/fracción}) \times 2.02 \text{ fracciones} \\ & = \$121.200.00 \end{aligned}$$

HONORARIOS AVALUO RENTA: Al sumar los honorarios por cada uno de estos valores, según la norma, arroja el siguiente resultado:

\$60.000.00 (6.0% del primer \$1.000.000.00)  
 \$200.000.00 (5.0% de los siguientes \$4.000.000.00)  
 \$175.000.00 (3.5% de los siguientes \$5.000.000.00)  
 \$121.200.00 (6% de \$1.000.000.00 X 2.02 fracciones)

**TOTAL HONORARIOS AVALUO RENTA = \$556.200**

En consecuencia, este Despacho bajo los criterios indicados en los Acuerdos citados, establecerá el total de los honorarios del auxiliar de la justicia, así: por el avalúo de los bienes muebles en \$857.387, más los honorarios por la renta \$556.200, para un total de \$1.413.587, que equivale aproximadamente a 1.91 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, lo que no excede el límite de 20 SMMLV que permite el reglamento en cita (artículo 6.1.5):

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- FÍJESE** como honorarios profesionales al auxiliar de la justicia Ángel Salomón Buitrago Ortiz la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.413.587), lo que equivale aproximadamente a UNO PUNTO NOVENTA Y UNO (1.91) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Acción: Reparación Directa  
 Expediente: 50001-23-31-000-1999-00137-00  
 Auto: Fija Honorarios al perito  
 EAMC

SEGUNDO.- En firme esta providencia, ingr ese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIF QUESE Y C MPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARIZA KOBANDO  
Magistrado

Acci3n: Reparaci3n Directa  
Expediente: 50001-23-31-000-1999-00137-00  
Auto: Fija Honorarios al perito  
EAMC